

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.0553
RADICAC. No. 765204003007-2020-00133-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el memorial aportado por el Doctor **ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA**, apoderado judicial de la parte actora, con el cual aporto la liquidación del crédito, de la misma córrasele el respectivo traslado, igualmente reitera solicitud de dar trámite a la medida cautelar solicitada; Y una vez revisado el expediente, se observa que mediante autointerlocutorio No.0246 del 24 de marzo de 2021 y notificado por estado No. 039 del 25 de marzo de 2021, se hizo el pronunciamiento de dicha solicitud por parte de este estrado judicial, por lo tanto, se despachara desfavorablemente la misma, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición hecha por el Doctor **ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA**, apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en esta providencia, y reitérese que la misma no se encuentra solicitada a lo establecido en el artículo 517 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

DTE: COVINOC
DDO: COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DEL VALLE S.A.S.
KAP.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 83 nov. 2021
auto anterior
Palmira 11 AGO 2021
ta Secretaria

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124d151974e1945e1d4fb02ee42028d558cc0b2d912520a164cae347d57

27b2b

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**